



Resolución Jefatural

N° 4807 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 26 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 025 -2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/IDAT, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Informe N° 6806-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USB de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas el Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión N° 82-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8218-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USB, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y demás actuados del Expediente N° 35577-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es a privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado"*;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Marcos Guamuro Álvarez, con DNI N° 71506429, para



realizar estudios en la carrera de Electrónica Industrial en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado – IDAT, sede Lima;

Que, mediante el Informe N° 6806-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas trasladada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, donde se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios en el semestre académico 2017-II, al haber presentado continuas inasistencias, acumulando el 30% o más de inasistencias injustificadas de acuerdo a lo señalado en el reglamento interno de la IES, según se aprecia en el Oficio N° 16-2018-IDAT/DAG, de fecha 13 de marzo 2018, enviado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado – IDAT;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: *“cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario GUAMURO ALVAREZ, MARCOS, con DNI N° 71506429, ha abandonado sus estudios en el semestre académico 2017-II, por no continuar con los mismos después de matricularse, al haber presentado continuas inasistencias; puesto que, de acuerdo a lo establecido por la Institución Educativa IDAT, el estudiante que acumule 30% o más inasistencias injustificadas, del total de horas programadas en una unidad didáctica será registrado como "Desaprobado por inasistencias", en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, otorgada al señor Marcos Guamuro Álvarez, con DNI N° 71506429, para seguir estudios en la carrera de Electrónica Industrial en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado – IDAT, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no continuarlos después de haberse matriculado en el semestre 2017-II.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido señor conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC” con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas